



Ciudad de México, a 09 de abril de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las que suscriben, Diputada Lizzette Salgado Viramontes y Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción IX y 21, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN EL CONTEXTO DE LA COPA MUNDIAL FIFA 2026, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de junio de 2018, en el marco del 68.º Congreso de la FIFA celebrado en Moscú, Rusia, se anunció de manera oficial que México formaría parte de la sede del Mundial de 2026, tras resultar elegida la candidatura conjunta presentada junto con Estados Unidos y Canadá. Esta decisión marcó un momento histórico para el fútbol en la región, ya



que por primera vez en la historia de la Copa del Mundo tres países compartirían la organización del torneo¹.

A partir de este anuncio, los gobiernos, federaciones deportivas y distintas instituciones involucradas comenzaron a desarrollar estrategias, proyectos y planes de acción orientados a garantizar una adecuada preparación para el evento. Dichas acciones incluyeron la planificación y selección de las ciudades y estadios que albergarían los partidos dentro del territorio mexicano, así como la evaluación de infraestructura, transporte, seguridad y servicios necesarios para recibir a miles de aficionados provenientes de distintas partes del mundo.

De igual forma, se iniciaron procesos de coordinación entre autoridades locales, organismos deportivos y el sector privado, con el objetivo de modernizar instalaciones, mejorar la conectividad entre sedes y fortalecer la capacidad turística de las ciudades anfitrionas. Todo este trabajo anticipado buscaba asegurar que México estuviera plenamente preparado para participar en la organización de uno de los eventos deportivos más importantes a nivel global, consolidando además su tradición como país anfitrión de Copas del Mundo.

Human Rights Watch (HRW), una de las organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales más destacadas dedicadas a la investigación, denuncia y defensa de los derechos humanos en todo el mundo, publicó en abril de 2025² un artículo periodístico haciendo pública su preocupación sobre el cuidado que requieren las infancias durante la justa mundialista en los territorios que serán sede.

1

https://x.com/fifamedia/status/1006854022383403008?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1006854022383403008%7Ctwgr%5E3c1fdb689f52e87ac236430bf776a6d5b445b34f%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.milenio.com%2Fdeportes%2Ffutbol-internacional%2Fmundial-2026-horario-y-donde-ver-en-vivo-anuncio-y-eleccion-sedes

² <https://www.hrw.org/es/news/2025/04/24/la-fifa-carece-de-una-politica-de-la-proteccion-la-ninez-para-el-mundial-2026>



Human Rights Watch³ señaló que, durante grandes eventos deportivos, los niños, niñas y adolescentes pueden enfrentar diversos riesgos como trata de personas, explotación sexual, trabajo infantil y desplazamiento de sus familias, además de otras formas de violencia y abuso. Sin embargo, pese a que estos peligros son conocidos, la FIFA y las autoridades de México aún no han publicado una política específica de protección infantil para la Copa Mundial de la FIFA 2026, que probablemente será el evento deportivo más grande y rentable de la historia.

El documento también señala que en 2018 la FIFA otorgó a Estados Unidos, Canadá y México la organización de la Copa Mundial de la FIFA 2026, en parte porque las candidaturas debían cumplir con un nuevo requisito: elaborar una Estrategia de Derechos Humanos. En esa estrategia se prometía desarrollar e implementar protocolos de protección para la niñez, además de atender los riesgos que enfrentan los menores, las deficiencias en las leyes nacionales y la coordinación entre las 16 ciudades sede distribuidas en los tres países.

No obstante, siete años después, el informe indica que muchas de estas promesas no se han cumplido, y que la protección de niños, niñas y adolescentes que viajarán, asistirán, observarán o vivirán en las comunidades anfitrionas no parece ser una prioridad para la FIFA.

En octubre de 2025, el Centro de Empresas y Derechos Humanos dio a conocer un artículo periodístico⁴ en el que advierte que los grandes eventos deportivos de alcance internacional pueden actuar como factores que intensifican la explotación sexual infantil en los territorios donde se celebran.

El texto hace énfasis en que la llegada masiva de visitantes, el incremento de la actividad económica informal y la insuficiente

³ <https://cimacnoticias.com.mx/2026/01/06/fifa-carece-de-protocolos-contr-trata-infantil-rumbo-al-mundial-2026-human-rights-watch/>

⁴ <https://www.business-humanrights.org/es/últimas-noticias/méxico-riesgo-de-incremento-de-la-explotación-sexual-infantil-ante-el-mundial-fifa-2026/>



supervisión institucional pueden generar contextos de mayor vulnerabilidad para niños, niñas y adolescentes.

También, en 2020, la UNICEF publicó el documento titulado “**La venta y explotación sexual de los niños: Deporte y los eventos deportivos**”⁵, en el cual se señala que el deporte influye de manera significativa en el bienestar de los niños, ya que puede contribuir a mejorar su salud física, favorecer su equilibrio mental y emocional y ayudarles a desarrollar habilidades sociales importantes, como la participación, el trabajo en equipo y la cooperación. Sin embargo, también se advierte que el deporte puede exponer a los menores a diversos riesgos y formas de violencia, tanto en la práctica cotidiana como en el contexto de la organización de grandes eventos deportivos.

Ante este panorama, es fundamental que tanto la FIFA como los países que serán sede de la Copa Mundial de la FIFA 2026 pongan en marcha campañas de sensibilización y prevención orientadas a reducir y eliminar los casos de explotación y abuso sexual infantil.

Esto es especialmente importante porque, históricamente, durante los grandes eventos deportivos internacionales estas problemáticas suelen presentarse con frecuencia, y en muchas ocasiones no se adoptan medidas contundentes o incluso se minimiza la gravedad del problema.

Un ejemplo de estas iniciativas es la campaña “Es un Penalti”⁶, impulsada con motivo de la Copa Mundial de la FIFA 2014 y que posteriormente continuó durante los Juegos Olímpicos de Río 2016, Tokyo 2020 y Paris 2024. Esta campaña tenía como propósito generar conciencia sobre la explotación y el abuso sexual comercial de menores en el marco de los grandes eventos deportivos.

⁵ <https://www.unicef.org/innocenti/media/6366/file/UNICEF-Post-Consultation-Brief-Sale-Sexual-Exploitation-of-Children-Sport-2020-EN.pdf>

⁶ <https://itsapenalty-org.translate.google/campaigns/? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sge>



Fuente: <https://itsapenalty.org/campaigns/>

Aunque este tipo de acciones representan un primer paso, el problema sigue siendo emergente y requiere mayor atención a nivel mundial, así como una base de evidencia más sólida y un compromiso más firme con la defensa de los derechos de la niñez dentro del ámbito deportivo. Para ello, es necesario que todos los actores involucrados participen activamente, incluidos padres y entrenadores, quienes deberían contar con mejor información y herramientas para proteger a los niños en el entorno del deporte.

En este sentido, es fundamental mencionar que esto es un escenario que se repite de manera constante en cada una de las justas deportivas de manera histórica. Las infancias y las juventudes son las más vulnerables en estos casos, lo que requiere, sin duda alguna, la atención inmediata de las autoridades del Gobierno de México y también de las autoridades de la Ciudad de México para erradicar esta situación.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La eliminación del abuso sexual infantil en los eventos deportivos mundialistas es fundamental para garantizar el respeto a los derechos de la niñez y la seguridad de millones de menores que participan, asisten o viven en las comunidades anfitrionas.



Organizaciones internacionales como Human Rights Watch, UNICEF y el Centre for Sport and Human Rights han advertido que los grandes eventos deportivos pueden aumentar los riesgos de trata de personas, explotación sexual infantil y otras formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes si no se implementan medidas de protección adecuadas.

Estos organismos señalan que la llegada masiva de turistas, la alta movilidad de personas y la intensa actividad económica que generan eventos como la Copa Mundial de la FIFA 2026 pueden crear contextos en los que los menores se vuelven más vulnerables a la explotación. Por ello, recomiendan que gobiernos, organizaciones deportivas y sociedad civil adopten políticas de salvaguarda infantil, campañas de prevención y sistemas de denuncia y protección, con el fin de asegurar que el deporte promueva valores positivos y no se convierta en un espacio donde se vulneren los derechos de la niñez.

México se alista para fungir como una de las sedes de la Copa Mundial de la FIFA 2026, con tres sedes, una de ellas la Ciudad de México, lo que implicará la llegada de millones de visitantes extranjeros que recorrerán distintas ciudades del país y espacios de la capital metropolitana. Si bien este flujo representa oportunidades económicas y de proyección internacional, también genera preocupaciones en materia de derechos humanos, particularmente ante el posible incremento del turismo sexual vinculado con la trata de personas con fines de explotación sexual.

De acuerdo con UNICEF México, el turismo sexual tiende a registrar aumentos significativos en el contexto de grandes eventos deportivos internacionales, debido a la concentración masiva de personas, el dinamismo económico y la expansión de servicios informales. En este escenario, niñas, niños y adolescentes pueden enfrentar mayores



riesgos de captación y explotación si no se implementan medidas preventivas eficaces⁷.

Por ello, a menos de seis meses de la celebración del torneo, los retos no se limitan a la logística, infraestructura o seguridad pública, sino que abarcan la necesidad de reforzar mecanismos de protección integral de la infancia. En este sentido, UNICEF y el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México⁸ han impulsado el fortalecimiento de alianzas estratégicas con autoridades, sector privado y sociedad civil, con el objetivo de prevenir la explotación sexual infantil, promover la denuncia y garantizar la atención y restitución de derechos a posibles víctimas.

Estas acciones buscan anticiparse a los riesgos asociados a un evento de escala mundial, colocando en el centro la protección de la niñez y adolescencia como un eje fundamental de la agenda pública previa a la justa deportiva.

Derivado de esta situación, tanto el Gobierno Federal como los gobiernos estatales y municipales deberían de asumir la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas, estrategias preventivas y mecanismos efectivos de denuncia orientados a combatir y erradicar la explotación sexual infantil.

La organización de un evento de gran magnitud como una Copa del Mundo implica la llegada masiva de visitantes nacionales e internacionales, así como un incremento significativo en la actividad turística y económica, factores que pueden generar contextos de mayor vulnerabilidad para niñas, niños y adolescentes si no se establecen medidas de protección adecuadas.

⁷ <https://desinformemonos.org/mundial-de-futbol-2026-en-mexico-catalizador-para-el-turismo-sexual-infantil/>

⁸ <https://cimacnoticias.com.mx/2025/10/02/mundial-de-futbol-2026-en-mexico-catalizador-para-el-turismo-sexual-infantil/>



En este sentido, resulta fundamental que las autoridades desarrollen acciones coordinadas entre instituciones de seguridad, procuración de justicia, organismos de protección a la infancia y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de fortalecer los sistemas de prevención, detección y atención de posibles casos de explotación. Entre estas medidas se incluyen la creación de canales accesibles de denuncia, campañas de concientización dirigidas a la población y a los visitantes, capacitación especializada para funcionarios públicos y personal del sector turístico, así como el establecimiento de protocolos claros de actuación ante cualquier indicio de delito.

Asimismo, la realización de un evento internacional como el Mundial de 2026 convierte al territorio nacional en un punto de atención global, por lo que la implementación de políticas de protección a la niñez adquiere un carácter prioritario.

De esta manera, la adopción de estrategias integrales no solo busca prevenir riesgos asociados al incremento del turismo durante la justa deportiva, sino también fortalecer de manera permanente las capacidades institucionales para garantizar los derechos, la seguridad y la dignidad de niñas, niños y adolescentes en todo el país.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en el **Artículo 1º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De lo anterior se desprende la obligación de las autoridades locales de adoptar medidas preventivas y de protección reforzada tratándose de niñas, niños y adolescentes en contextos de riesgo.



SEGUNDO. Que en el **Artículo 4°** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Meixcanos**, establece que:

(...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez., (...)

TERCERO. Que en el **Artículo 3°** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece que:

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

CUARTO. Que en el **Artículo 47°**, apartados **I, II, III y IV** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece que:

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;



- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;

QUINTO. Que en el **Artículo 2º**, apartado **V** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, establece que:

Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual;

SEXTO. Que en el **Artículo 3º**, apartado **V** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, establece que:

Las políticas públicas que implementen las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar el ejercicio, respeto, protección, promoción y reparación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes privilegiando su interés superior.

La protección deberá garantizar la seguridad sexual de las víctimas y potenciales víctimas de cualquier tipo de violencia sexual, por lo cual, las niñas, niños y adolescentes tendrán para dicha seguridad, conocer y ubicar a las personas que hayan sido sentenciadas por delitos vinculados con esa violencia.



Asimismo, las autoridades deberán fortalecer los mecanismos institucionales de prevención, detección y atención de la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, garantizando en todo momento su protección integral, el acceso a la justicia y el respeto a sus derechos humanos.

SÉPTIMO. Que en el **Artículo 37°** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, establece que:

Las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, en conflicto con la ley, afrodescendientes, privadas de su libertad, víctima de trata y explotación humana, **víctima de las peores formas de trabajo infantil, turismo sexual**, lenocinio, pornografía, reclutamiento y utilización en conflictos armados, trabajo infantil o cualquier otra condición de marginalidad.

OCTAVO. Que en el **Artículo 44°**, apartado **III** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, establece que:

Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- III.** Trata de personas menores de dieciocho años de edad, las formas de explotación humana, especialmente abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;



NOVENO. Que en el **Artículo 50°**, apartado **IV** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, establece que:

Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales, reproductivos y de salud menstrual de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:

IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN EL CONTEXTO DE LA COPA MUNDIAL FIFA 2026.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 09 días del mes de abril de 2026.

ATENTAMENTE

Lizzette Salgado Viramontes Laura Alejandra Alvarez Soto

DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

DIP. LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO

Certificado de firma 10/04/2026 12:51

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 69D802C1D3A52C64FF6F18AF Nombre y extensión: PDA abuso sexual infantil mundial LSV LAAS.v2.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 2 Huella digital del contenido del documento original: <small>edcd0be2c9508662972c703e3121e8b77c203e10c64356b0ca11fa9f2fd25e75</small> Huella digital del contenido del documento firmado: <small>85d98e381de51ccd31a15c8ebbd70d89ffebc108db0caee7d6b1aa83f61d45c</small>	Nombre: Lizzette Salgado Viramontes Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 189.146.106.39 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 09/04/2026 13:49

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 10/04/2026 18:51:42 UTC (10/04/2026 12:51:42 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: <small>4191a01d-7c47-46b7-b545-998ca17535ec.cons</small> Huella digital contenida en la constancia: <small>85d98e381de51ccd31a15c8ebbd70d89ffebc108db0caee7d6b1aa83f61d45c</small>	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Lizzette Salgado Viramontes

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: <small>lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx</small> Teléfono: Emisor de la firma electrónica: <small>Dibujada en dispositivo</small> Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 69D80C0AFBB52D169E7106EA IP: 189.146.106.39 <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; text-align: center;"> Firma con texto <i>Lizzette Salgado Viramontes</i> </div>	Enviado: 09/04/2026 13:53:38 Aceptó Aviso de Privacidad: 09/04/2026 14:28:59 Visto: 09/04/2026 14:28:59 Confirmado: 09/04/2026 14:28:59.494 Firmado: 09/04/2026 14:28:59.495

Firmante 2. Laura Alejandra Álvarez Soto

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: <small>alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx</small> Teléfono: Emisor de la firma electrónica: <small>Dibujada en dispositivo</small> Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 69D946B677B37B56DD71B943 IP: 2806:107e:c:8ac6:bc88:d937:7c7b:e225 <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; text-align: center;"> Firma con texto <i>Laura Alejandra Álvarez Soto</i> </div>	Enviado: 10/04/2026 10:42:02 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/04/2026 12:50:54 Visto: 10/04/2026 12:51:35 Confirmado: 10/04/2026 12:51:35.333 Firmado: 10/04/2026 12:51:35.334

Método de validación de firmante Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/4191a01d-7c47-46b7-b545-998ca17535ec>

